



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-035724

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022 08:28

Doctor

**REINALDO MANUEL PEÑA LOPEZ**

Secretario del Interior y de Participación Ciudadana

**Gobernación de Córdoba**

[ana.espitia@cordoba.gov.co](mailto:ana.espitia@cordoba.gov.co)

Radicado entrada 1-2022-054488

No. Expediente 5911/2022/RCO

**Asunto: Presupuestación de gasto para “centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos”, de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016.**

Respetado doctor Peña:

A través del presente, damos respuesta a su consulta sobre la presupuestación de gasto para “centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos...”, de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup>, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020<sup>2</sup>.

Sobre el particular el artículo 119 citado establece:

ARTÍCULO 119. ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1o. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

<sup>2</sup> “Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”



PARÁGRAFO 2o. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARÁGRAFO 3o. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4o. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.

Sobre el contenido del artículo transcritos se observa lo siguiente:

- Que, tal como lo manifiesta en su escrito, el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 constituye el título de gasto, para distritos y municipios, para establecer *“centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos...”*
- Que la realización de tal gasto no constituye un imperativo para distritos y municipios, sino que está condicionada a la capacidad financiera de esas entidades territoriales.
- Que, bajo el supuesto de que el gasto para establecer *“centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos...”*, puede clasificarse en de funcionamiento o de inversión, piénsese, por ejemplo: (i) en la construcción de una edificación para tal efecto (gasto de inversión), o (ii) en la remuneración a quienes se encargan del centro (gasto de funcionamiento), entonces, la presupuestación dentro del presupuesto de la entidad territorial, deberá hacerse en la correspondiente sección que se encargue de tales funciones, y el gasto podrá ser clasificado dentro de tal sección, como de inversión o de funcionamiento, según el tipo de gasto de que se trate.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Atentamente,

**CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO**  
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial

**APROBÓ:** CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO  
**ELABORÓ:** JAVIER MORA GONZALEZ

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)